

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2119 6397



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA"

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.5/00004-16

CIERRE No. 54/2016

Fecha de Clasificación: 19/04/2016
Unidad Administrativa: DELEG.
QUERÉTARO
Reservado: 1 A 6 PAGINAS
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 44 IV/LFTAI/PG
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

00029

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 19 días del mes de abril del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA", PREDIO FORESTAL DONDE SE UBICADA EL PROYECTO "CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS METROPOLITANOS", con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado; se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 19 de febrero del año 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. **QU0026RN2016**, dirigida al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA", PREDIO FORESTAL DONDE SE UBICADA EL PROYECTO "CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS METROPOLITANOS", en el PREDIO FORESTAL DONDE SE UBICA EL PROYECTO "CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS METROPOLITANOS", UBICADO EN ANILLO VIAL FRAY JUNÍPERO SERRA S/N, FRACCIÓN DE LA PARCELA 140 Z-7 P1/1 DEL EJIDO JURICA, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 20°41'01.45" CON O 100°25'56.66", la cual tuvo por objeto verificar si cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.- Que en cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 25 de febrero del año 2016, los inspectores federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección No. **RN0026/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y el Acta de Inspección antes descritas, así como las actuaciones que se encuentran en el presente expediente; y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA"

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.3/2C.27.5/00004-16

CIERRE No. 54/2016

00030

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que las actuaciones en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, buena fe, y que de los actos de autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

III.- Que del análisis correspondiente a los hechos y omisiones asentado en el Acta de Inspección en la cual se transcribe lo siguiente:

"ACTA DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CON CLAUSURA

*En Ejiido Jurica, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio Querétaro, en el Estado de Querétaro, siendo las 12:20 hrs, del día 25 del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el(los) inspector(es) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente C.(C) **Gabriel Zanatta Pogner y Eduardo Rodríguez Arguello y Sergio Godoy Rodríguez**, constituido(s) en el predio forestal denominado(a) Centro Interdisciplinario de Estudios Metropolitanos ubicado en Anillo Vial Fray Junípero Serra s/n fracción de la Parcela 140 Z-7 P1/1 del Ejiido Jurica, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro en el Estado de Querétaro, en las coordenadas geográficas No 20°41'01.45" con O 100°25'56.66", Estado de Querétaro, Código Postal --- cerciorándome (cerciorándonos) de que es el domicilio citado por el dicho del C. Eduardo Alberto López Farfán ...*

*... A continuación, el(los) inspector(es) actuante(s) le exhibe(n) al inspeccionado la(s) credencial(es) No.(s) **001 y 008**, expedida(s) el día 07 de enero de 2016 con vigencia al 31 de diciembre de 2016, por el C. Jose Luis Peña Ríos, Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, de acuerdo al artículo 68 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y cuya(s) fotografía(s) y firma(s) aparecen al margen, para que se cerciore de que corresponde(n) a su(s) portador(es) quien(es) procediendo a levantar la presente acta, en cumplimiento a la Orden de Inspección antes referida ..."*

Así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

I.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como esta Delegación Federal y según lo dispuesto en los artículos 3 fracción XII, 5 y 67 de la Ley en comento, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en los artículos 162 último párrafo

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA"

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.5/00004-16

CIERRE No. 54/2016

00031

y 164 primer párrafo de la Ley en comento, mismos que a continuación se citan:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 3. *Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

XII. *Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;*

ARTÍCULO 5. *La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo.*

ARTÍCULO 67. *En las actas se hará constar:*

- I. *Nombre, denominación o razón social del visitado;*
- II. *Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;*
- III. *Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;*
- IV. *Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;*
- V. *Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;*
- VI. *Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;*
- VII. *Datos relativos a la actuación;*
- VIII. *Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y*
- IX. *Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.*

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 160. *Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.*

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA"

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.5/00004-16

CIERRE No. 54/2016

00032

Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 162. (...)

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO 164. *En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. (...)*

II.- Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa y de conformidad con los preceptos normativos aludidos en el punto inmediato anterior, se advierte que existe una omisión en el Acta de Inspección No. **RN0026/2016** levantada en fecha 25 de febrero del año 2016, toda vez que se omitió asentar el número de identificación oficial con la cual se acreditan los inspectores actuantes al momento de llevar a cabo el levantamiento de la citada acta de inspección.

Derivado de lo anterior se concluye que la irregularidad asentada en la citada Acta no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 3° fracción XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y 162 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en el cual se obliga a la autoridad a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto al hecho de que en el acto administrativo no debe de mediar error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto las ordenes de visita deben ser precisas en relación con lo establecido en el diverso 67 del mismo ordenamiento en el cual se establecen los requisitos esenciales de validez que debe contener el acta administrativa en específico en la fracción XII, en donde señala que en las actas se hará constar datos relativos a la actuación.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 5° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el **archivo definitivo** del procedimiento al rubro citado, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. **RN0026/2016** de fecha 25 de febrero del año 2016; por contener vicios que producen la NULIDAD del mismo, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

"... FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS,

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA"

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFFA/28.3/2C.27.5/00004-16

CIERRE No. 54/2016

00033

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

*con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, **está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo.** En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen; a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado"*

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro al realizar la visita de inspección al **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA"**, **PREDIO FORESTAL DONDE SE UBICADA EL PROYECTO "CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS METROPOLITANOS"**, levantó el Acta de Inspección No. **RN0026/2016** de fecha 25 de febrero del año 2016, de la cual se desprende que no se asentó el número de identificación oficial con la cual se acredita uno de los tres inspectores que actuaron durante la diligencia de inspección efectuada por esta Delegación Federal al momento de llevar a cabo el levantamiento de la citada acta de inspección, razón por la cual contraviene los requisitos establecidos en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en relación con el diverso 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el cual se establecen los elementos que debe contener el acta de inspección, en consecuencia se actualiza el supuesto de **NULIDAD** establecido en los artículos 3 fracción XII y 5 del mismo ordenamiento; por tales razones esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Ante la existencia del vicio que actualiza la nulidad del procedimiento administrativo al rubro y al haber quedado insubsistente la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL** de las actividades dentro del **PREDIO FORESTAL DONDE SE UBICA EL PROYECTO "CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS METROPOLITANOS"**, **UBICADO EN ANILLO VIAL FRAY JUNÍPERO SERRA S/N, FRACCIÓN DE LA PARCELA 140 Z-7 P1/1 DEL EJIDO JURICA, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 20°41'01.45" CON O**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA"

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.3/2C.27.5/00004-16

CIERRE No. 54/2016

00034

100°25'56.66", se ordena el levantamiento de la misma, mediante Acta Circunstanciada que para tales efectos sea levantada.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA", PREDIO FORESTAL DONDE SE UBICADA EL PROYECTO "CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS METROPOLITANOS", que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA", PREDIO FORESTAL DONDE SE UBICADA EL PROYECTO "CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS METROPOLITANOS", que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de **Revisión**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES ORIENTE No. 102, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

SEXTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES "DR. JOSE MARIA LUIS MORA", PREDIO FORESTAL DONDE SE UBICADA EL PROYECTO "CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS METROPOLITANOS", en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CÚMPLASE.

AAMP/ean